

Bogotá Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Señora Juez.

Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá.

E.S.D.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO MONITORIO 202000862  
PROMOVIDO POR EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA en contra de JUAN  
CAMILO CASTAÑEDA CONTENTO Y OTRO.

Edna Rocío González Acosta, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civilmente conforme aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia de conformidad con lo previsto en el art. 28 Decreto 196 de 1971 y Art. 73 del Código General del Proceso, encontrándome dentro de la oportunidad legal, manifiesto a su honorable despacho judicial, que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto calendarado el veintidós (22) de febrero del año en curso, específicamente en lo dispuesto en su numeral 4°, mediante el cual, se negó la medida cautelar solicitada.

## **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.**

### Fundamento Factivo.

1. Mediante providencia emitida por su despacho judicial en octubre del año 2020, se inadmite la demanda a efecto de adecuar el escrito de la misma, específicamente, en lo que refiere a la solicitud de medidas cautelares, pues las peticionadas en su momento, no eran procedentes.
2. Mediante comunicación remitida a su despacho judicial el pasado 21 de octubre de 2021, procede la suscrita a subsanar la demanda, indicándose entre otras, que se sustituye la medida cautelar primigenia, solicitándose la inscripción de la demanda en el Folio de matrícula identificado con el número 157-42435,

en donde funge como propietaria de una cuota parte, la señora Contento.

3. Con ocasión a lo anterior, su despacho emite auto requiriendo a los demandados, el pasado 23 de noviembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, ordenándose en el mismo, prestar caución por el valor de \$200.000., de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C.G.P.
4. Procedió la Suscrita a dar cumplimiento con lo anterior, remitiendo a través del correo el cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la póliza requerida, así como la reiteración de la solicitud.
5. El 22 de febrero de 2021, con extrañeza se indica en la providencia objeto de censura, que se niega las medidas cautelares solicitadas.

### **Fundamentos Jurídicos.**

Establece el artículo 318 y ss, del Código General del Proceso, lo siguiente:



**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el

cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

Entonces, al encontrarme inmersa en la oportunidad legal, además de ser procedente la solicitud, solicito de la manera más se estudie nuevamente la petición elevada y se proceda, a revocar la decisión emitida y/o dejar sin valor y efecto la emitida bajo la teoría de los autos ilegales que no atan al juez.

A su vez, traemos a colación lo establecido en el numeral 1°, artículo 590 del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso. (...).

### Caso en concreto.

Descendiendo al caso que ocupa nuestro interés y como ya fue advertido, la suscrita procedió mediante comunicación remitida a su despacho judicial el pasado 21 de octubre de 2021, a subsanar la demanda, indicándose entre otras, *“que se sustituye la medida cautelar primigenia, solicitándose la inscripción de la demanda en el folio de matrícula identificado con el número 157-42435, en donde funge como propietaria de una cuota parte, la señora Contento.”*

Petición que considera la suscrita, tuvo aval en su momento por la señora juez, tan es así, que se ordena en providencia de fecha 23 de noviembre de 2020, requerir a los demandados, además de fijar el monto de la caución.

Aunado a lo anterior, lo procedente hubiese sido el rechazó de la demanda, por cuanto no se cumplió con lo dispuesto en le Ley 640 de 2001, requisito que la suscrita subsanó al solicitar las medidas cautelares, específicamente la consistente, en la inscripción de la demanda de un bien sujeto a registro y cuya titularidad, de una cuota parte, se encuentra a favor de uno de los demandados, conforme lo permite el tan nombrado artículo 590 del Código General del Proceso.

En los anteriores términos y sin mayores consideraciones, dejó presentado el sustento a este recurso de reposición.

### **PETICIÓN.**

Se revoque parcialmente el auto emitido por su despacho el pasado 22 de febrero de 2021, específicamente, lo referido a la negativa de las medidas cautelares solicitadas, y en consecuencia, se decrete la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula identificado con el número 157-42435, en donde funge como propietaria de una cuota parte, la señora Contento.

Igualmente, se informa que, en Cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual

se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente” (...)., se remite al señor Castañeda Contento a través de la dirección electrónica conocida e informada en el escrito de la demanda, copia de este escrito”

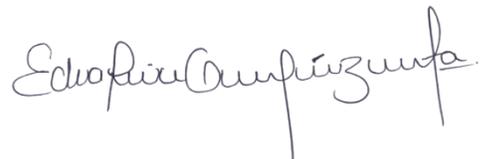
A su vez, solicito al despacho judicial, instar a la apoderada judicial, a dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14° artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, “14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*”, pues para la fecha de interposición de este recurso, aún se desconoce el contenido del escrito de contestación de la demanda, el cual se requiere a efecto de ejercer defensa

Aunado a lo anterior, informo a la señora juez, que mi dirección electrónica fue informada en el escrito de la demanda, de la que tienen conocimiento las partes, pues como se colige del auto atacado, se procedió a contestar la demanda, además, que la suscrita, ha procedido en reiteradas ocasiones a remitir memoriales referentes a este proceso, a la dirección electrónica de uno de los demandados y en gracia a discusión con lo anterior, cuentan con mi número telefónico.

Finalmente y de no darse cumplimiento con lo anterior, reitero a su despacho judicial, la petición elevada a través del correo institucional e inclusive, telefónicamente, de remitir las mencionadas piezas procesales, a través del correo electrónico de la suscrita, [ednagonzalez0412@gmail.com](mailto:ednagonzalez0412@gmail.com), como quiera que actualmente adelanto tratamiento de radiaciones con ocasión a diagnóstico por cáncer de tiroides, reduciéndose en forma considerable mis defensas y ante la actual contingencia con ocasión a COVID -19, se recomienda

por parte de los galenos, evitar exposición, la cual se ocasionaría al desplazarme al despacho judicial a efecto de verificar las mismas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Edna Rocío González Acosta". The signature is written in a cursive style with a prominent vertical stroke at the end.

Edna Rocío González Acosta.

[Ednagonzalez0412@gmail.com](mailto:Ednagonzalez0412@gmail.com)

Carrera 30 No. 26-31 Apartamento 402 B.